

ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Jesús Tejedor Martín.

Madrid, 12 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Ubaldo Fuentes Crespo.

Madrid, 12 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un recluso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma octava de la R. O. C. de 12 de enero de 1917 (C. L. número 8), y acreditada la mala conducta observada por el ex-recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Adolfo Ketterer Cervantes, queda sin efecto la concesión de los beneficios de libertad condicional que le fueron otorgados por Orden de 15 de abril de 1973.

Madrid, 17 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se dispone podrá realizarse por la Aduana de La Junquera la importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados, azúcar y sacarina y la importación y exportación de achicoria y sucedáneos del café y del té.

Ilmo. Sr.: El notable incremento del tráfico exterior que se atiende por la Aduana de La Junquera, producido en los últimos años a consecuencia del desarrollo del transporte por carretera, determina la necesidad de suprimir ciertas restricciones que contenidas en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas afectan a las operaciones en ella autorizadas.

Especial relieve, según peticiones presentadas, supone el que se admita la posibilidad de efectuar despachos de importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados y azúcar. La Dirección General de Impuestos, en contestación a consulta formulada por ese Centro, manifiesta que por su parte no existe inconveniente en que sean eliminadas, en lo referente a dicha Aduana, las limitaciones que procedentes de los Reglamentos vigentes de los Impuestos Especiales de fabricación sobre el Alcohol, el Azúcar y la Achicoria, tuvieron su fundamento en autorizar la importación y exportación de tales productos únicamente por aquellas Aduanas que en su día presentaban mayor movimiento de mercancías, circunstancia superada en este caso y que ya determinó, con aplicación de idéntico criterio, el admitir por Orden ministerial de 15 de enero de 1963 la realización por la mencionada Aduana de exportaciones de productos alcohólicos con opción a la devolución del Impuesto.

Habida cuenta que la Aduana de La Junquera, Subalterna de la provincia de Gerona, es de primera clase, estando por tanto admitidas en principio, todas las operaciones de importación exportación y tránsito en general.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 3753/1964 de 12 de noviembre y según lo propuesto por V. I. ha dispuesto:

La importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados, azúcar, sacarina, así como la importación y exportación de achicoria y sucedáneos del café y del té, podrá efectuarse, además de por las Aduanas indicadas actualmente en

el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, por la de La Junquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se aprueba a la Delegación para España de «La Providence I.A.R.D.» (E-79) la documentación aplicable al seguro que denomina de responsabilidad civil familiar.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «La Providence I.A.R.D.» (E-79), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro denominado de responsabilidad civil familiar, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se aprueba a «Mutua de Seguros de Previsión de la Industria Harinera Aragonesa» (M-104) el nuevo texto de sus Estatutos sociales y Reglamento del ramo de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad de ámbito provincial «Mutua de Seguros de Previsión de la Industria Harinera Aragonesa» (M-104), en solicitud de aprobación del nuevo texto de los Estatutos sociales y Reglamento del ramo de incendios, acordado por Junta general extraordinaria de mutualistas, celebrada el 12 de febrero de 1973, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se aprueba a «Iguatorio Colegial Médico Quirúrgico de Ciudad Real» (C-433) la documentación aplicable al seguro de asistencia sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Iguatorio Colegial Médico Quirúrgico de Ciudad Real (C-433), en solicitud de aprobación de las pólizas para servicios completos y restringidos con libre elección de facultativo y participación de los asegurados en el coste de los servicios, proposición, talonario de vales, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se autoriza para operar en Reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944 a la entidad «Ina Reinsurance Company».

Se autoriza a la entidad «Ina Reinsurance Company», domiciliada en 300 Market Tower, 901 Market Street, Wilmington, New Castle County, Delaware (E.E.U.U. de Norteamérica), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías

inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándolo la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 24 de julio de 1973.—El Director general, José Villarzas Salat.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,245	57,415
1 dólar canadiense	56,958	57,165
1 franco francés	13,561	13,618
1 libra esterlina	141,549	142,199
1 franco suizo	19,517	19,608
100 francos belgas	156,749	157,646
1 marco alemán	23,855	23,975
100 liras italianas	9,908	9,954
1 florin holandés	21,679	21,785
1 corona sueca	13,954	13,922
1 corona danesa	10,065	10,112
1 corona noruega	10,420	10,470
1 marco finlandés	15,705	15,795
100 chelines austriacos	323,600	326,407
100 escudos portugueses	248,567	251,489
100 yens japoneses	21,577	21,682

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 176/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 176/1972, promovido por doña Inés Fernández Fernández, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de fecha 7 de abril y 8 de julio de 1972, sobre justiprecio de la finca número 27 bis, expropiada para la ejecución del «Proyecto del ramal de enlace de la factoría de UNINSA, con la estación de Serín, línea de León Gijón» la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia el 2 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Angel Alvarez Pérez en nombre y representación de la demandante doña Inés Fernández Fernández, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y frente a la Entidad codemandada beneficiaria de la expropiación Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles —RENFE—, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación forzosa de Oviedo número 2716, de fecha 7 de abril de 1972, y número 2825, de fecha 8 de julio de 1972, por el que se denegaba la reposición del anterior, a que el actual proceso se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho, y por consiguiente nulos referidos acuerdos recurridos, fijando en su lugar:

A) Como justiprecio de los 726 metros cuadrados de la finca expropiados, la suma de 36.300 pesetas, más el 5 por 100 como premio de afección y el 4 por 100 de interés legal, a partir del día siguiente a la ocupación de los terrenos.

B) Como justiprecio por el demérito experimentado en las zonas de la finca no expropiadas, afectadas por la limitación dominical que establece la legislación de Policía de Ferrocarriles, y por la división y separación de las mismas la suma de 28.435 pesetas más el 4 por 100 de interés legal contado a partir del día siguiente que el terreno expropiado se ocupó.

C) Todo ello, sin hacer expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 175/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 175/1972, promovido por doña María Teresa Fernández Fernández, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de fechas 7 de abril y 8 de julio de 1972, sobre justiprecio de la finca número 27, expropiada para la ejecución del «Proyecto del ramal de enlace de la factoría de UNINSA con la estación de Serín, línea de León a Gijón» la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia del 2 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Angel Alvarez Pérez en nombre y representación de la demandante doña María Teresa Fernández Fernández, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y frente a la Entidad codemandada beneficiaria de la expropiación Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE); contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo número 2717 de fecha 7 de abril de 1972, y número 2823 de fecha 8 de julio de 1972 por el que se denegaba la reposición del anterior a que el actual proceso se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente nulos referidos acuerdos recurridos, fijando en su lugar:

A) Como justiprecio de los 794 metros cuadrados de la finca expropiados, la suma de 31.760 pesetas, más el 5 por 100 como premio de afección y el 4 por 100 de interés legal, a partir del día siguiente a la ocupación de los terrenos.

B) Como justiprecio por el demérito experimentado en las zonas de la finca no expropiadas afectadas por la limitación dominical que establece la legislación de Policía de Ferrocarriles, y por la división y separación de las mismas, la suma de 23.184 pesetas, más el 4 por 100 de interés legal contado a partir del día siguiente que el terreno expropiado se ocupó.

C) Todo ello, sin hacer expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Company Marsinyach, para aprovechar aguas subterráneas del torrente de las Huertas, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja.

Don José Company Marsinyach ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del torrente de las Huertas, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José Company Marsinyach autorización para elevar un caudal continuo del subálveo del torrente de las Huertas, de 0,218 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 18.600 litros, de los cuales 1.400 litros se destinan a usos domésticos, excepto bebida, 13.000 litros al riego de 0,237 hectáreas y 3.600 litros a atenciones ganaderas, en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, en Barcelona, octubre de 1970, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 83.948 pesetas, en cuanto no se oponga a